



CONCEJO MUNICIPAL
SIBATÉ
Juntos por una Causa

ACUERDO MUNICIPAL 18 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Y SE CREA LA
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**

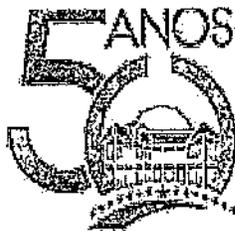
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SIBATE- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política; artículo 32 de la Ley 136 de 1994; artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2023 de 2020.

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- B. Que el artículo 311 ibídem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.";
- C. Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
- D. Que la Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".
- E. Que la Ley 788 DE 2002. "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones", *Artículo 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*
- F. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad,

1



CONCEJO MUNICIPAL

SIBATÉ

Juntos por una Causa

equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

G. Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

H. Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 crea la tasa pro deporte y recreación que tiene por objeto fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese para el Municipio de Sibaté – Cundinamarca el régimen simple de tributación (SIMPLE), para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: **Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal).

2

ARTICULO SEGUNDO: **TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto Nacional 1091 de 2020, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Formato 2.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	8
	202	10
	203	10
	204	8
Servicios	301	8
	302	8
	303	10
	304	10
	305	10



CONCEJO MUNICIPAL
SIBATÉ
Juntos por una Causa.

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020 Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Sibaté establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales 025 de 2013 y Acuerdo 23 de 2017, artículos 41, 52, 61.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85	15

ARTÍCULO TERCERO: -Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el los Acuerdos Municipales 025 de 2013 y Acuerdo 23 de 2017, artículos 41, 52, 61.

ARTÍCULO CUARTO: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Los ajustes o correcciones aquí establecidos que generen saldos a favor del Componente ICA Territorial, podrán ser gestionados en los términos del artículo 2.1.1.16. de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO- Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

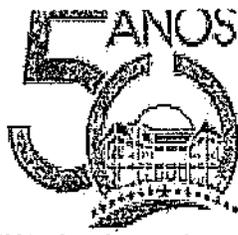
3

ARTÍCULO SEXTO- Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Creación de la Tasa PRO DEPORTE Y RECREACION. Créese en el Municipio de Sibaté – Cundinamarca la tasa pro deporte y recreación como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO OCTAVO: Destinación -Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.



CONCEJO MUNICIPAL
SIBATÉ

Juntos por una Causa

- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO NOVENO: Recursos A Jóvenes Y Niños En Condición De Pobreza Y Vulnerabilidad. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación.

ARTICULO DECIMO: Hecho Generador. La tasa pro deporte y recreación creada en el presente acuerdo municipal deberá ser descontada de los contratos y convenios suscritos y que realicen la Administración central Municipal de Sibaté, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Sibaté posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1° - Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Sibaté.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Sibaté, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 10° del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente



CONCEJO MUNICIPAL
SIBATÉ

Juntos por una Causa

Administración, Central del Municipio de Sibaté, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Sibaté, sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cuenta Maestra Especial Y Transferencia. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sibaté creara una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: tasa pro deporte y recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo décimo segundo del presente acuerdo Municipal, giraran los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Sibaté como ente territorial en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, los rendimientos bancarios que se obtengan será propiedad exclusiva del ente territorial, para los fines definidos en el artículo octavo del presente acuerdo municipal.

PARAGRAFO 1: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Sibaté.

PARAGRAFO 2: En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al ente territorial conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Control de Legalidad. Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno, para que surta la revisión jurídica por parte del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

5

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente acuerdo fue aprobado en sus dos debates correspondientes de que trata la Ley así:

Primer Debate: Diciembre 14 de 2020 en Comisión Primera
Segundo Debate: Diciembre 19 de 2020 en Plenaria

COPIASE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JOSE ARLEY GALINDO OTALORA
Presidente Concejo Mpal.


LUISA FERNANDA RIOS MONTOYA
Secretaria General Concejo Mpal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, el presente Acuerdo Municipal es recibido el veinticuatro (24) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), pasa el veinticuatro (24) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

La secretaria;

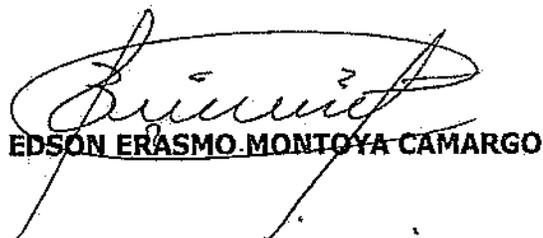

RUTH DELLY SIERRA PÁRRAGA
SECRETARIA DE DESPACHO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, toda vez que no hay objeciones, el presente Acuerdo Municipal es sancionado el veintiocho (28) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)

Alcalde Municipal;


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, El presente acuerdo es fijado en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Sibaté, el veintiocho (28) de diciembre del año Dos Mil veinte (2020)


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO